



RADICACION: 176 -2021

DEMANDANTE: ERLINDA MANZUR DE NIEBLES y OTROS.

DEMANDADO: CLINICA DEL CUERO – CELIA CASTRO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRECE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de 6 de septiembre de 2022, proferida de manera escritural, debiéndose dejar sentado que se interpuso dicho recurso, dentro del termino que señala el artículo 322 del C.G.P., por lo que se concede en el efecto suspensivo en virtud del artículo 323 del código general del proceso, por haberse negado la totalidad de las pretensiones en la demanda.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha septiembre 6 de 2022, proferida de manera escritural en el efecto suspensivo en virtud del artículo 323 del código general del proceso, en consecuencia, se ordena remitir el expediente digital al superior con el fin de compulsar el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

| |
|--|
| Por anotación en estado N° 160 Notifico el auto anterior Barranquilla, <u>20 SEPTIEMBRE 2022</u> ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario |
|--|